

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 11 de septiembre de 2025.

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional 689-19-EP los documentos presentados el 24 de octubre de 2022 por el Consejo de la Judicatura; el 28 de octubre de 2022 por la Presidencia de la República; el 17 de noviembre de 2022 y 14 de marzo de 2025 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el 19 de diciembre de 2022, 10 de abril de 2023, 6 de junio de 2024 y 11 de julio de 2025 por la Defensoría del Pueblo. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto.

1. Antecedentes procesales

1. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, en representación del padre de un niño de 4 años de edad con discapacidad del 99%, presentó una acción de protección tras la notificación de la terminación de su contrato de servicios ocasionales, como consecuencia de la reestructuración de la entonces Secretaría Nacional de Comunicación (actual Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República). La acción fue negada en primera y segunda instancia.¹
2. Ante la acción extraordinaria de protección presentada, el 22 de julio de 2020 la Corte Constitucional emitió la sentencia 689-19-EP/20, en la que declaró la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la estabilidad laboral reforzada del padre, la violación de los derechos a la atención prioritaria y a la salud del niño, y dejó sin efecto la sentencia de apelación.
3. Además, luego de realizar el examen de mérito, la Corte aceptó la acción de protección y dispuso las siguientes medidas: **(1)** reparación económica;² **(2)** programa de sensibilización y capacitación, ambas a cargo de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; **(3)** asistencia técnica por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; **(4)** publicación de la sentencia a cargo del Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, Defensoría del Pueblo, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Inclusión Económica y Social; **(5)** inclusión en programas del Ministerio de Inclusión

¹ Por el carácter del proceso, la Corte Constitucional mantendrá en reserva el nombre del niño, de su representante legal, el número de proceso y la localidad de los jueces de primera y segunda instancia. La acción se negó bajo los argumentos de que el accionante no demostró que la entidad donde laboraba conocía su condición de persona con discapacidad sustituta y que la vía adecuada para tratar el caso es la contencioso-administrativa.

² La reparación económica ordenada es el pago al accionante de una indemnización equivalente a 18 meses de su mejor remuneración devengada mientras trabajó en la entonces Secretaría Nacional de Comunicación.

Económica y Social; y, (6) la continuación del tratamiento médico a favor del niño a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”).³

4. En la fase de seguimiento de este caso, la Corte ha emitido cuatro autos de verificación.⁴ El 16 de diciembre de 2020 inició la fase y declaró el cumplimiento de las medidas dispositivas contenidas en los numerales 4, 5 y 6.1 de la sentencia. El 21 de abril de 2021 declaró el cumplimiento de las medidas identificadas con los números 3, 4 y 5 del párrafo anterior. El 19 de enero de 2022 declaró el cumplimiento de la medida identificada con el número 1 en el párrafo anterior y emitió disposiciones para el cumplimiento de las medidas restantes. El 14 de septiembre de 2022 estableció que la medida 2 se cumplió de manera defectuosa, que la medida 6 está en proceso de cumplimiento y emitió las disposiciones que se verificarán en la sección tercera de este auto.⁵

2. Competencia

6. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. Verificación de cumplimiento de la sentencia

3.1. Continuar el tratamiento médico

8. En el numeral 6.6 de la sentencia 689-19-EP/20 la Corte ordenó lo siguiente:

Ordenar al director general del [IESS] que de forma inmediata disponga las gestiones necesarias para que el niño [...] retome y continúe con el tratamiento médico en el que se encontraba previo a la desvinculación de su padre de la SECOM o que, en caso de ser necesario, se lo adecúe a los requerimientos actuales del niño. Para verificar el cumplimiento de esta medida el director general remitirá a este Organismo un informe en

³ [Sentencia 689-19-EP/20](#), 22 de julio de 2022. Decisorios 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6. Conforme consta en la respectiva [razón](#), la sentencia se notificó el 4 y 5 de agosto de 2020.

⁴ CCE, [auto 689-19-EP/20](#), 16 de diciembre de 2020; [auto 689-19-EP/21](#), 21 de abril de 2021; [auto 689-19-EP/22](#), 19 de enero de 2022; y [auto 689-19-EP/22](#), 14 de septiembre de 2022.

⁵ Conforme consta en la respectiva [razón](#), el auto se notificó el 26 de septiembre de 2022.

el plazo de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia que evidencie el cumplimiento de la medida.

9. En el auto de verificación de 14 de septiembre de 2022 la Corte declaró que esta medida se encuentra en proceso de cumplimiento y le ordenó lo siguiente al Hospital Carlos Andrade Marín:⁶

2.1. Remitir, en el término de 15 días contados desde la notificación del presente auto, un informe actualizado sobre la atención médica [...], la planificación del tratamiento correspondiente y presente información precisa respecto a si el tratamiento médico recibido es el adecuado y si este debe continuar realizándose [...] para su condición de discapacidad.

2.2. Presentar informes de cumplimiento cada seis meses, siendo las fechas de reporte de cumplimiento el primer día hábil del mes de diciembre y el primer día hábil del mes de junio, conforme el párrafo 31 del presente auto. Esto sin perjuicio de que el accionante o el sujeto obligado puedan informar a la Corte sobre el cumplimiento o circunstancias ulteriores que se presenten para el efecto.

10. En el mismo auto de verificación, la Corte ordenó a la Defensoría del Pueblo lo que sigue:

2.4. Ordenar que, en su calidad de representante del accionante, mantenga la vigilancia activa y permanente del cumplimiento de la medida del tratamiento médico, conforme lo ordenado en la sentencia y el presente auto de verificación, y presentar informes detallados y documentados del cumplimiento. Los informes deberán contener al menos: las actividades de seguimiento con el sujeto obligado y el accionante, así como los resultados en función del cumplimiento efectivo y oportuno de la sentencia y el presente auto de verificación.⁷

11. Con relación a la **disposición 2.1** del citado auto, el término feneció el 18 de octubre de 2022 (el vencimiento se contabilizó desde el 26 de septiembre de 2022, cuando se notificó el auto de verificación). El 17 de noviembre de 2022 el IESS trasladó a la Corte el informe de atención médica del Hospital Carlos Andrade Marín en el que se especificó que el tratamiento consiste en el suministro de dos medicamentos antiepilépticos con citas médicas programadas cada tres o cuatro meses con las diferentes especialidades de fisioterapia, terapia física, gastroenterología, nutrición, pediatría y traumatología. Además, afirmó que dicho tratamiento es el adecuado y debe administrarse de manera ininterrumpida.⁸ Dado que el informe se remitió fuera

⁶ El IESS derivó la atención médica del niño al Hospital Carlos Andrade Marín.

⁷ Cabe mencionar que, para esta Corte, lo establecido en el decisorio 2.3 del auto de 14 de septiembre de 2022, relativo a que el accionante mantenga una comunicación permanente y directa con la Defensoría del Pueblo, y manifieste su conformidad con el tratamiento médico recibido tiene como objetivo que la Defensoría del Pueblo pueda cumplir con la obligación impuesta en el número 2.4 de la parte resolutoria del mismo auto.

⁸ IESS, [escrito](#) ingresado el 17 de noviembre de 2022. Véase la [ficha de información médica](#), constante como anexo.

del término otorgado y sin justificar la tardanza, se debe declarar el cumplimiento defectuoso por tardío de esta disposición.

12. Con relación a la **disposición 2.2** del mismo auto, el 14 de marzo de 2025 el IESS trasladó a la Corte un informe médico actualizado suscrito por la jefa de la Unidad de Pediatría del Hospital Carlos Andrade Marín. Como verificable adjuntó la historia clínica en la que consta que, entre febrero de 2023 y enero de 2025, el niño fue atendido en 16 ocasiones con las diferentes especialidades de pediatría, genética, endocrinología, traumatología, cirugía, cardiología y neumología.⁹
13. Hasta la presente fecha el Hospital Carlos Andrade Marín debía presentar 6 informes semestrales de cumplimiento en las siguientes fechas: 1 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y el 1 de junio de 2023, 2024 y 2025. Sin embargo, tras revisar el expediente constitucional, se verifica que únicamente se presentó un informe el 14 de marzo de 2025 y como respuesta al requerimiento realizado por la Corte. Por lo tanto, se debe declarar el incumplimiento de esta disposición.
14. Con relación a la **disposición 2.4** del citado auto, la Defensoría del Pueblo presentó cuatro informes de cumplimiento: el 19 de diciembre de 2022, 10 de abril de 2023, 6 de junio de 2024 y 11 de julio de 2025.¹⁰
15. En el primer informe indicó que, aunque el 13 de octubre de 2022 solicitó al IESS información sobre las atenciones médicas, no se remitió lo solicitado.¹¹ Asimismo, puso en conocimiento de la Corte la inconformidad manifestada por el accionante, respecto de la atención médica brindada a su hijo:

De lo señalado, me permito indicar que, la última atención del menor [...] fue el 5 de mayo del 2022 en el Hospital San Francisco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), debido a una emergencia presentada.

Desde esa fecha mi hijo NO ha recibido tratamiento médico alguno, las citas médicas en mención no pudimos asistir ya que en esas fechas nos contagiamos de COVID-19 que fue informada debidamente al hospital cuando nos contactaron.

[...] El doctor [...] NO tiene citas disponibles en su sistema para la atención medica de mi hijo por lo tanto NO existe tal tratamiento médico como lo hace referencia el numeral 23 del auto de verificación, el ácido valproico el IESS NO TIENE EN FARMACIA para entregar a los pacientes, la toxina bolutilmica solo fue inyectada en el 2021 por una sola ocasión. NO existe planificación alguna o al menos que nosotros como padres el IESS

⁹ IESS, [escrito](#) ingresado el 14 de marzo de 2025. Véase la [historia clínica](#).

¹⁰ DPE, [informe 1](#), [informe 2](#), [informe 3](#) e [informe 4](#).

¹¹ DPE, [Oficio DPE-DNMMDPD-2022-0025-O](#) de 13 de octubre de 2022 como anexo al [escrito](#) ingresado el 19 de septiembre de 2022.

nos haya notificado, NO tenemos agendamiento de citas por parte de ningún especialista a los que se hace mención en este punto.

[...] En honor a la verdad y haciendo referencia a las seis especialidades que supuestamente el IESS nos agenda cita médica para el 5 de septiembre del 2022, nosotros como padres NO hemos recibido ninguna notificación para asistir a las citas médicas en mención y desconocíamos totalmente [...] ¹²

16. En el segundo informe se indicó que el accionante volvió a expresar su inconformidad:

Me permito informar que los señores del [IESS] hasta el momento no han cumplido con el tratamiento médico como se acordó en su momento, se ha recibido chequeos médicos por parte del [...] neurólogo pediatra del HCAM quien solicitó un electroencefalograma, fisioterapia, gastroenterología y nutricionista, esta solicitud fue entregada a la trabajadora social, que hasta el momento solo nos ha podido gestionar la cita para el electroencefalograma y gastroenterología estamos a la espera del resto de especialidades para el efectivo tratamiento, todo lo antes mencionado se realizó en el año anterior [2022]. ¹³

17. En el tercer informe se indicó que “el IESS está cumpliendo con la atención médica del niño [...], si bien no en un 100% pero el tratamiento médico integral es continuo y permanente, conforme la necesidad del paciente.” ¹⁴

18. En el cuarto informe, se explicó que el padre, mediante correo electrónico, señaló lo siguiente:

1. Mi hijo [...] es paciente del IESS y ha recibido atención médica periódica en la especialidad de Neuropediatría [...] El mismo profesional ha emitido derivaciones para interconsultas con las especialidades de Cardiología Pediátrica, Gastroenterología Pediátrica y Neumología Pediátrica.

2. El niño [...] ha asistido a las siguientes citas médicas durante el período comprendido entre junio de 2024 y junio de 2025:

20 de septiembre de 2024 – Pediatría / Cardiología [...]

20 de octubre de 2024 – Pediatría / Neurología – [...]

25 de octubre de 2024 – Pediatría / Neumología – [...]

17 de enero de 2025 – Pediatría / Cirugía – [...]

06 de marzo de 2025 – Pediatría / Cirugía – [...]

13 de marzo de 2025 – Pediatría / Neurología – [...] (no asistida, debido a recomendación del cirujano pediatra de evitar cualquier posible contagio, ya que el menor tenía programada su cirugía de colocación del botón gástrico para el 23 de marzo de 2025)

11 de junio de 2025 – Pediatría / Cirugía – [...]

¹² DPE, [escrito](#) ingresado el 19 de septiembre de 2022.

¹³ DPE, [escrito](#) ingresado el 10 de abril de 2023.

¹⁴ DPE, [escrito](#) ingresado el 6 de junio de 2024.

3. La última consulta de mi hijo [...] fue el **1 de julio de 2025** [...] quien lo derivó nuevamente al cirujano pediatra para la revisión postoperatoria de la cirugía de colocación del botón gástrico y funduplicatura de Nissen. Asimismo, realizó una derivación a la especialidad de Genética; sin embargo, nos informaron que actualmente no se cuenta con un médico genetista en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín (HCAM).¹⁵

19. En dicho informe la Defensoría del Pueblo concluyó que el niño

ha asistido a citas en las áreas de: Cardiología, Neurología, Neumología, Cirugía Pediátrica, encontrándose pendiente la consulta de la especialidad de Genética, sin embargo, cabe señalar que actualmente el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, no cuenta con un Médico Genetista, lo que implica que debe realizarse la derivación necesaria a un Hospital de la Red de Salud Pública que disponga de un profesional médico de esa especialidad.

20. Por lo tanto, se verifica que la Defensoría del Pueblo ha realizado un seguimiento continuo sobre el tratamiento médico. En este marco, la Defensoría del Pueblo deberá mantener la vigilancia activa y permanente del cumplimiento de la medida de tratamiento médico y presentar informes semestrales la Corte que contengan al menos las actividades de seguimiento con el sujeto obligado y el accionante, así como los resultados en función del cumplimiento efectivo y oportuno de la sentencia.

21. Finalmente, en relación a la medida prevista en el **decisorio 6.6** de la sentencia, es decir, que se continúe con el tratamiento médico, con base en la información remitida por el IESS y la Defensoría del Pueblo, la Corte encuentra que hasta julio de 2025 el niño fue atendido en 20 ocasiones con las diferentes especialidades de pediatría, genética, endocrinología, traumatología, cirugía, cardiología y neumología.¹⁶ Así, aunque en 2022 el accionante expresó su inconformidad con la ejecución de la medida, en la actualidad el sujeto obligado se encuentra brindando el tratamiento médico. No obstante, quedan pendientes las nuevas consultas en la especialidad de genética, ya que, si bien fue atendido en tres ocasiones en dicha especialidad –como consta en la historia clínica remitida por el IESS–, a la fecha no existe un médico genetista en el Hospital Carlos Andrade Marín. En consecuencia, se ordena que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione la interconsulta en la especialidad de genética, lo que incluye una eventual derivación.

22. En definitiva, el Hospital Carlos Andrade Marín deberá mantener informada a la Corte sobre el cumplimiento de la medida de continuar con el tratamiento médico a favor del niño, sin perjuicio de que también lo haga el accionante, ya sea directamente o a través de la Defensoría del Pueblo.

¹⁵ DPE, [escrito](#) ingresado el 11 de julio de 2025.

¹⁶ Las 20 atenciones médicas corresponden a las señaladas en los párrafos 12 y 18 del presente auto.

3.2. Programa de sensibilización y capacitación

23. En el decisorio 1.2 del mencionado auto de verificación de 14 de septiembre de 2022, la Corte ordenó a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República

remitir un informe en el término de 30 días contados desde la notificación del presente auto, que contenga los comprobables de que las y los servidores de la institución participaron en el “*Curso virtual sobre derechos humanos, inclusión laboral y buenas prácticas para personas con discapacidad*”, conforme el párrafo 17 del presente auto.

24. Y en el referido párrafo 17 del auto se afirmó lo siguiente:

17. En consecuencia, la entidad obligada SG CPR deberá coordinar con el CONADIS para habilitar el “*Curso virtual sobre derechos humanos, inclusión laboral y buenas prácticas para personas con discapacidad*” en su plataforma virtual, para que las y los servidores de la SG CPR participen y cumplan con el referido curso inmediatamente. Una vez haya culminado el curso citado, la SG CPR deberá enviar a esta Corte un informe detallado y con todos los respaldos de su cumplimiento, que al menos contenga el cronograma, duración, contenido y listado de las y los servidores que participaron del mismo” [se omitió una referencia a una nota al pie de página del original].

25. El 10 de noviembre de 2022 feneció el término (el vencimiento se contabilizó desde el 26 de septiembre de 2022, cuando se notificó el auto de verificación). El 28 de octubre de 2022 la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República remitió el informe de cumplimiento con el listado de los servidores¹⁷ que participaron en el curso virtual sobre derechos humanos, inclusión laboral y buenas prácticas para personas con discapacidad, la duración y contenido del mismo. Informó que en total participaron diez servidores en el curso con una duración de 16 horas desde el 17 al 23 de octubre de 2022. Como verificables remitió los diplomas de certificación de participación en el curso.¹⁸

26. Por lo expuesto, la Corte debe declarar el cumplimiento de la disposición contenida en el auto de verificación de 14 de septiembre de 2022 relativa al programa de sensibilización y capacitación.

27. Finalmente, la Corte recuerda al IESS y al Hospital Carlos Andrade Marín su deber de cumplir de manera fiel y oportuna lo dispuesto por la Corte Constitucional. Asimismo, enfatiza que, de conformidad con lo establecido en el artículo 436.9 de la Constitución, esta Corte tiene la facultad de sancionar el incumplimiento de sus sentencias.

¹⁷ SG CPR, [informe de cumplimiento](#) como anexo al [escrito](#) ingresado el 28 de octubre de 2022.

¹⁸ [Diplomas de certificación](#) de participación del curso con una duración de 16 horas (pp. 116-125).

4. Decisión

28. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar** que la medida de brindar tratamiento médico establecida en la sentencia 689-19-EP/20 se encuentra en proceso de cumplimiento por parte del el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este contexto, además, se establece lo siguiente:
 - a. **Ordenar** que el Hospital Carlos Andrade Marín siga informando a la Corte sobre el cumplimiento de la medida con la periodicidad de seis meses establecida en el decisorio 2.2 del auto de verificación de 14 de septiembre de 2022.
 - b. **Ordenar** que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione la interconsulta en la especialidad de genética, lo que incluye una eventual derivación.
2. **Declarar** que el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín cumplió defectuosamente la disposición de remitir un informe actualizado sobre la atención médica y la planificación del tratamiento correspondiente e incumplió la disposición de presentar informes de cumplimiento cada seis meses.
3. **Declarar** que la disposición de dar seguimiento al cumplimiento de la medida de tratamiento médico se encuentra en proceso de cumplimiento por parte de la Defensoría del Pueblo, por lo que dicha institución deberá mantener la vigilancia activa y permanente de su cumplimiento e informar semestralmente a la Corte.
4. **Declarar** que la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República cumplió la disposición sobre el programa de sensibilización y capacitación establecida en el auto de verificación de 14 de septiembre de 2022.
5. Notifíquese.

Jhoel Escudero Soliz
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Raúl Llasag Fernández, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 11 de septiembre de 2025.- Lo certifico

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL